

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Jose Ignacio Leiva <jileiva@castroleiva.com>
Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 8:12 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Amaya Cantor, Laura; Karen Yuliska Rodríguez Reinemer
Asunto: Proceso ordinario (ejecución de sentencia) No. 2011-0132-00 -Liquidación del crédito y solicitud de avalúo 2011-132
Datos adjuntos: 20201202 Memorial liquidacion del credito.pdf; 20201201 Memorial solicitando el avalúo de los bienes VF.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Sr. Juez: GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

E. S. D.

Ref. Proceso ordinario (ejecución de sentencia) No. 2011-0132-00

Demandante: Eduardo Giraldo Mejía

Demandado: Aura Mejía y Otros

Asunto: Liquidación del crédito y solicitud de realización del avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso

JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor Eduardo Giraldo Mejía, parte ejecutante en el presente proceso, a fin de continuar con el trámite de ejecución que se adelanta, por medio del presente me permito radicar (i) la liquidación del crédito, de acuerdo con lo ordenado en el auto de fecha 01 de febrero de 2018 y de conformidad con lo normado en el artículo 446 del CGP, y (ii) memorial solicitando al Despacho dar aplicación a lo contemplado en el numeral 6 del artículo 444 del CGP en el sentido de adelantar lo necesario y dar aplicación a las reglas para el debido avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso del asunto.

Agradezco acusar recibido.

JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ

C.C. No. 79.520.588

T.P. No. 75.388 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Sr. Juez: GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

E. S. D.

Ref. Proceso ordinario (ejecución de sentencia) No. 2011-0132-00
 Demandante: Eduardo Giraldo Mejía
 Demandado: Aura Mejía y Otros

Asunto: Liquidación del crédito.

JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, a fin de continuar con el trámite de ejecución que se adelanta, me permito presentar al despacho la liquidación del crédito, de acuerdo con lo ordenado en el auto de fecha 01 de febrero de 2018 y de conformidad con lo normado en el artículo 446 del CGP, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2018 el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, así:

“Por lo anteriormente expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

(...)

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P.” (Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 446 del CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

En este sentido, para el caso concreto tenemos que ya el Despacho dictó auto que ordena seguir adelante a la ejecución, así como practicar la liquidación del crédito, lo cual procede a hacer esta parte procesal oportunamente y en la forma que dispone el artículo 446 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo que sirve de base al presente proceso es la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2015 dictada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR., por lo expuesto en este proveído, la sentencia objeto de censura calendada el veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), dictada en ese mismo mes y día de la pasada anualidad (2014), en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de la ciudad dentro del Proceso Ordinario de EDUARDO GIRALDO MEJIA contra AURA NAYIBE MEJIA LOPEZ, MARIA ANTONIA MEJIA LOPEZ, FRUTO ELEUTERIO MEJIA LOPEZ y CESAR MANUEL MEJIA LOPEZ.

SEGUNDO: DECLARAR que entre el actor EDUARDO GIRALDO MEJIA y los demandados AURA NAYIBE MEJIA LOPEZ, MARIA ANTONIA MEJIA LOPEZ, FRUTO ELEUTERIO MEJIA LOPEZ y CESAR MANUEL MEJIA LOPEZ existió un contrato de corretaje para contactar al posible comprador del predio denominado “La Florida”, producto del cual se concretó el negocio comercial.

TERCERO: CONDENAR a AURA NAYIBE MEJIA LOPEZ, MARIA ANTONIA MEJIA LOPEZ, FRUTO ELEUTERIO MEJIA LOPEZ y CESAR MANUEL MEJIA LOPEZ al pago de la suma de \$280.000.000.00, como equivalente al 3% que fuera pactado por las partes como comisión respecto de la labor encomendada suma que deberá cancelarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este fallo y, frente a la cual se reconocerá

intereses corrientes conforme a lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio desde el 6 de julio de 2010, conforme la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por los demandados AURA NAYIBE MEJIA LOPEZ, MARIA ANTONIA MEJIA LOPEZ, FRUTO ELEUTERIO MEJIA LOPEZ y CESAR MANUEL MEJIA LOPEZ.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a favor de la parte actora y a cargo de los demandados AURA NAYIBE MEJIA LOPEZ, MARIA ANTONIA MEJIA LOPEZ, FRUTO ELEUTERIO MEJIA LOPEZ y CESAR MANUEL MEJIA LOPEZ, en proporciones iguales. Tásense en la primera instancia.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la ley 1395 de 2010, en la liquidación de costas causadas en segunda instancia, inclúyase como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.00. Por Secretaría, procédase a la elaboración de la misma.”

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con la solicitud efectuada por esta parte procesal, el Despacho libró mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2016 a favor del demandante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$280.000.000).
- Por los intereses corrientes causados sobre el capital anterior, contados a partir del 06 de julio de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de elaborar la liquidación del crédito, es necesario presentar las siguientes consideraciones:

- En relación con la suma por concepto de capital, comoquiera que respecto de este monto se calcularán intereses corrientes, estos contemplan un factor de indexación y por esa razón no se presenta una actualización de esta suma para el posterior cálculo de los intereses de plazo (corrientes o remuneratorios).
- De acuerdo con el mandamiento de pago, “se ordenó a la parte ejecutada pagar en el término de cinco (5) días”, transcurridos los cuales, la parte ejecutada no efectuó pago alguno.
- El Despacho dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución el día 01 de febrero de 2018, en el cual destacó que (i) por encontrar ajustado a derecho el pedimento del demandante dictó orden de pago y (ii) que transcurrió el término de ley “sin que la pasiva asistiera al asunto con el fin de rebatir las pretensiones”.

- En relación con los intereses, los mismos corresponden a (i) corrientes que serán calculados sobre la base del valor por concepto de capital, desde el 06 de julio de 2010 y hasta la fecha concedida en el mandamiento de pago para que el ejecutado cumpliera su obligación de pago (5 días siguientes); y (ii) moratorios a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para pagar de acuerdo con la orden de pago y hasta la fecha de presentación de este escrito, sin perjuicio de que estos seguirán causándose hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación.
- De acuerdo con la liquidación de costas elaborada por la secretaría y así aprobada por el Despacho mediante auto de fecha 20 de abril de 2018, la suma total por concepto de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MTE (\$8.518.900)**.

Con base en todo lo expuesto en precedencia, a continuación se presenta la liquidación del crédito.

3. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, a continuación se presenta la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Saldo Capital \$ 280.000.000		CALCULO INTERESES CORRIENTES PROCESO 2011-132					
Saldo Capital		Número de días	Valor de la tasa anual	Valor de la tasa nominal diaria	Resolución Superintendencia Financiera	Capital	Interés adeudado en el periodo
6/07/2010	30/09/2010	87	14,94%	0,038155%	1311	\$ 280.000.000,00	\$ 9.294.616,67
1/10/2010	31/12/2010	92	14,21%	0,036409%	1920	\$ 280.000.000,00	\$ 9.378.959,08
1/01/2011	31/03/2011	90	15,61%	0,039748%	2476	\$ 280.000.000,00	\$ 10.016.557,98
1/04/2011	30/06/2011	91	17,69%	0,044636%	487	\$ 280.000.000,00	\$ 11.373.169,89
1/07/2011	30/09/2011	92	18,63%	0,046816%	1047	\$ 280.000.000,00	\$ 12.059.858,54
1/10/2011	31/12/2011	92	19,39%	0,048567%	1684	\$ 280.000.000,00	\$ 12.510.770,42
1/01/2012	31/03/2012	91	19,92%	0,049781%	2336	\$ 280.000.000,00	\$ 12.684.144,95
1/04/2012	30/06/2012	91	20,52%	0,051149%	465	\$ 280.000.000,00	\$ 13.032.723,85
1/07/2012	30/09/2012	92	20,86%	0,051921%	984	\$ 280.000.000,00	\$ 13.374.863,45
1/10/2012	31/12/2012	92	20,89%	0,051989%	1528	\$ 280.000.000,00	\$ 13.392.388,66
1/01/2013	31/03/2013	90	20,75%	0,051671%	2220	\$ 280.000.000,00	\$ 13.021.207,03
1/04/2013	30/06/2013	91	20,83%	0,051853%	605	\$ 280.000.000,00	\$ 13.212.145,48
1/07/2013	30/09/2013	92	20,34%	0,050739%	1192	\$ 280.000.000,00	\$ 13.070.401,82
1/10/2013	31/12/2013	92	19,85%	0,049621%	1779	\$ 280.000.000,00	\$ 12.782.302,24
1/01/2014	31/03/2014	90	19,65%	0,049163%	2372	\$ 280.000.000,00	\$ 12.389.060,40
1/04/2014	30/06/2014	91	16,63%	0,042156%	503	\$ 280.000.000,00	\$ 10.741.304,68
1/07/2014	30/09/2014	92	19,33%	0,048429%	1041	\$ 280.000.000,00	\$ 12.475.276,33
1/10/2014	31/12/2014	92	19,17%	0,048061%	1707	\$ 280.000.000,00	\$ 12.380.538,35
1/01/2015	31/03/2015	90	19,21%	0,048153%	2359	\$ 280.000.000,00	\$ 12.134.577,46
1/04/2015	30/06/2015	91	19,37%	0,048521%	369	\$ 280.000.000,00	\$ 12.363.082,98
1/07/2015	30/09/2015	92	19,26%	0,048268%	913	\$ 280.000.000,00	\$ 12.433.844,06
1/10/2015	31/12/2015	92	19,33%	0,048429%	1341	\$ 280.000.000,00	\$ 12.475.276,33
1/01/2016	31/03/2016	91	19,68%	0,049232%	1788	\$ 280.000.000,00	\$ 12.544.226,15
1/04/2016	20/06/2016	81	20,54%	0,051194%	334	\$ 280.000.000,00	\$ 11.610.872,30
21/06/2016	30/06/2016	10	30,81%	0,073609%	334	\$ 280.000.000,00	\$ 2.061.064,96
01/07/2016	30/09/2016	92	32,01%	0,076113%	811	\$ 280.000.000,00	\$ 19.606.759,19
01/10/2016	31/12/2016	92	32,99%	0,078141%	1233	\$ 280.000.000,00	\$ 20.129.155,38
01/01/2017	31/03/2017	90	33,51%	0,079211%	1612	\$ 280.000.000,00	\$ 19.961.206,03
01/04/2017	30/06/2017	91	33,50%	0,079191%	488	\$ 280.000.000,00	\$ 20.177.764,18
01/07/2017	31/08/2017	62	32,97%	0,078100%	906	\$ 280.000.000,00	\$ 13.558.141,57
01/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	0,076549%	1155	\$ 280.000.000,00	\$ 6.430.117,19
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	0,075531%	1298	\$ 280.000.000,00	\$ 6.556.093,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	0,074927%	1447	\$ 280.000.000,00	\$ 6.293.848,26
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	0,074342%	1619	\$ 280.000.000,00	\$ 6.452.892,24
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	0,074091%	1890	\$ 280.000.000,00	\$ 6.431.108,74
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	0,075094%	131	\$ 280.000.000,00	\$ 5.887.337,52

01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	0,074049%	259	\$ 280.000.000,00	\$ 6.427.476,22
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	0,073421%	398	\$ 280.000.000,00	\$ 6.167.343,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	0,073295%	527	\$ 280.000.000,00	\$ 6.361.996,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	0,072791%	687	\$ 280.000.000,00	\$ 6.114.428,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	0,072012%	820	\$ 280.000.000,00	\$ 6.250.632,08
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	0,071717%	954	\$ 280.000.000,00	\$ 6.224.999,62
01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	0,071315%	1112	\$ 280.000.000,00	\$ 5.990.485,74
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,070744%	1294	\$ 280.000.000,00	\$ 6.140.584,27
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,070299%	1521	\$ 280.000.000,00	\$ 5.905.110,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,070002%	1708	\$ 280.000.000,00	\$ 6.076.154,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,069236%	1872	\$ 280.000.000,00	\$ 6.009.702,03
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,070956%	111	\$ 280.000.000,00	\$ 5.562.932,38
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,069917%	263	\$ 280.000.000,00	\$ 6.068.780,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,069747%	389	\$ 280.000.000,00	\$ 5.858.733,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,069811%	574	\$ 280.000.000,00	\$ 6.059.558,77
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,069683%	697	\$ 280.000.000,00	\$ 5.853.375,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,069619%	829	\$ 280.000.000,00	\$ 6.042.951,43
01/08/2019	30/09/2019	61	28,98%	0,069747%	1018 1145	\$ 280.000.000,00	\$ 11.912.757,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,069044%	1293	\$ 280.000.000,00	\$ 5.993.059,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,068831%	1474	\$ 280.000.000,00	\$ 5.781.827,52
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,068447%	1603	\$ 280.000.000,00	\$ 5.941.210,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,067998%	1768	\$ 280.000.000,00	\$ 5.902.248,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,068917%	94	\$ 280.000.000,00	\$ 5.596.025,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,068575%	205	\$ 280.000.000,00	\$ 5.952.330,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,067741%	351	\$ 280.000.000,00	\$ 5.690.280,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,066131%	437	\$ 280.000.000,00	\$ 5.740.156,27
01/06/2020	31/07/2020	61	27,18%	0,065894%	505 605	\$ 280.000.000,00	\$ 11.254.663,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,066454%	685	\$ 280.000.000,00	\$ 5.768.181,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,066647%	769	\$ 280.000.000,00	\$ 5.598.369,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,065808%	869	\$ 280.000.000,00	\$ 5.712.097,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	0,064987%	947	\$ 280.000.000,00	\$ 5.458.904,34
01/12/2020	03/12/2020	3	26,19%	0,063751%	1034	\$ 280.000.000,00	\$ 535.511,88
						Total Interés Adeudado	\$ 620.250.528,52

De acuerdo con lo anterior, las sumas totales adeudadas por los demandados en favor de mi representado son las siguientes:

- Por concepto de capital la suma de \$ 280.000.000
- Por concepto de intereses corrientes y moratorios la suma de \$620.250.528,52

Lo anterior, para un valor total del crédito de **\$900.250.528,52**

4. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto en precedencia, solicito dar trámite a la liquidación del crédito presentada por esta parte procesal a fin de que sea aprobada por el Despacho y una vez

ello ocurra, se siga adelante con el avalúo y posterior remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jose I. Leiva G.', with a stylized flourish at the end.

JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ

C.C. No. 79.520.588

T.P. No. 75.388 del C. S. de la J.